



RESOLUCIÓN Nro. 008-PSG-GG-AE-005-EPCONST-2024

PROCEDIMIENTO Nro. AE-005-2024-EP-CONST

SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PARA:
"IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR
UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE
CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON
EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO:
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL
PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO FASE 2"

ING. GONZALO PATRICIO SILVA GARCÉS, MGTR.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES,
VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO "EP-CONST"

CONSIDERANDO:

- Que, el literal I), numeral 7, del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".
- Que, el numeral 3 y 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.".
- Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".
- **Que,** el artículo 227, de la Constitución de la República establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.".
- Que, el artículo 315, de la Constitución de la República expresa: "(...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)".









- Que, La Corte Constitucional para el Período de Transición, en el CASO Nro. 0008-10-IC, mediante SENTENCIA Nro. 001-12-SIC-CC de 5 de enero del 2012, interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República y resuelve: "Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.".
- Que, el artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.".
- Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas de la siguiente manera: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)".
- Que, el numeral 2, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el artículo 10, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)."
- Que, el numeral 3, 4, 15 y 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: "(...) 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio. 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio









- Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos (...)".
- Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, establece acerca de la excepcionalidad lo siguiente: "Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...) La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. (...)".
- Que, el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. (...)".
- Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:
 - La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
 - 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
 - 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
 - 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
 - 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado". (la negrilla me pertenece)
- Que, el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia.(...) Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa".
- Que, el numeral 4 del artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Excepciones.- No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación; (...) Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.".





competitivas; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.".

- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la contratación de las empresas públicas señala que: "Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)"
- Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)".
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. (...)".
- Que, los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se refieren a la "CAPACIDAD ASOCIATIVA" de las empresas públicas, determinándose que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales (ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades) y en consecuencia para la celebración de los contratados que se requieran, podrán constituir alianzas estratégicas. Para asociarse constituyendo empresas de economía mixta, se requerirá concurso público y para perfeccionar esta asociación, o la que se realice con otras empresas públicas, no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.







- el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Que, Contratación Pública, establece que: "Capacidad asociativa de empresas públicas.- Las contrataciones derivadas de la aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo. Las asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas celebradas mediante concurso público concurrente por las empresas públicas creadas mediante acto normativo del máximo organismo de las universidades públicas, deberán tener respaldo en el campo del conocimiento que permita la participación directa de la academia y siempre deberán propender al crecimiento financiero de las Instituciones de Educación Superior públicas en el que prevalezca la transferencia de conocimiento y tecnología.".
- Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana "EP-CONST", mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero del 2020.
- Que, el 29 de noviembre de 2019 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 001-01-01 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-01, en la cual certifica: "El infrascrito Secretario Ad-hoc del Directorio (...), CERTIFICA QUE: "El Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, en Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2019, RESOLVIÓ: (...) DECLARAR constituido el Directorio (...), para el periodo 2019-2023; y, DESIGNAR al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP-CONST, de la terna presentada por el Presidente del Directorio, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la referida Ordenanza".
- Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la "REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD." que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública "EP-CONST" para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: "Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST".
- Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la "ORDENANZA"





QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA "EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST." que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, sancionada el 07 de abril del 2021, y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, se modifica el nombre de la empresa por el siguiente: "Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST".

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la "ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TITULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES." que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023; incorpora la actividad para ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido incorpora la capacidad para diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.

el artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO. Que, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente "ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias".









- Que, el artículo 5 literal t) del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones a la EP-CONST le corresponde entre otras cosas lo siguiente: "Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley".
- Que, La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 10495, de 1 de noviembre de 2012, se ha pronunciado respecto a las consultas formuladas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, respecto a que, si se requiere de un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir. A fojas cuatro del pronunciamiento señala: "En cuanto al proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, al que se refiere la segunda parte de su primera consulta, cabe señalar que la legislación vigente no ha previsto un proceso para aquello, por lo que, corresponde al propio Cuerpo de Ingenieros, establecer el procedimiento de selección de socio (...)" A fojas cinco consta. "En atención a su primera consulta, le corresponde a la Entidad Contratante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público (...)".
- Que, La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 10100 de fecha 9 de octubre de 2012; determina: "(...) Le corresponde al Directorio, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de participación de la empresa pública. La conveniencia de constituir asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta y, en general, de escoger una forma asociativa, así como de establecer los requisitos y procedimientos para seleccionar un socio privado, son de competencia del directorio de la Empresa Pública.".
- Que, La Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 01796 de fecha 20 de junio de 2018, se manifiesta: "(...) se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación. (...)".
- Que, el 30 de agosto de 2023 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la certificación Nro. 008-05-31 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05, el cual certifica: "(...) El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley de Empresas Públicas, CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTÍTULO VII





EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO Artículo 7 de la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST"

- el artículo 1 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene Que, EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina: "El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST tenga previsto y/o que haya planificado incursionar, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas".
- Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "El Directorio de la Empresa previa aprobación en base a los sustentos, técnicos, económicos y legales, faculta al Gerente General para llevar a cabo procedimientos de Asociación, conformación de Consorcios, Alianzas Estratégicas, Empresas de Economía Mixta y cualquier otra forma de colaboración empresarial, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y en el ámbito del objeto social empresarial definido en las Ordenanzas de la EP-CONST".
- el artículo 7 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene Que, EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "A más de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, al Directorio con base a la solicitud del Gerente General y con sustento en los informes técnicos, económicos, y legales presentados, sin perjuicio de las acciones previas o preparatorias realizadas por la administración bajo su responsabilidad, aprobará:
 - a. El inicio del procedimiento de Alianza Estratégica o cualquier otro modelo asociativo en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
 - b. La conformación de Consorcios o Asociaciones con empresas o entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.
 - c. La conformación de sociedades de economía mixta.".
- Que, el artículo 8 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "Al Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST le compete, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, lo siguiente (...) f) Referente a Alianzas Estratégicas. (...) literal viii. "Adjudicar el procedimiento de Aliado Estratégico cuyo inicio haya sido autorizado por el Directorio,









en base a los informes de la comisión técnica; e, informar de este particular al Directorio.

el artículo 28 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene Que, EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "La selección de un aliado estratégico se efectuará mediante concurso público convocado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para lo cual el Gerente General elaborará el pliego, con base a los informes técnicos y económico-financieros y jurídicos, y pondrá a consideración del Directorio de la EP-CONST, quienes con base a los informes señalados, autorizarán la priorización del proyecto, y el inicio del procedimiento de alianza. El pliego para el concurso público se regirá por los principios determinados en el presente Reglamento, y deberá contener a demás los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre EP-CONST y el adjudicatario. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino únicamente en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público o el contrato. En todos los procedimientos asociativos se deberá tener presente que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, no podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación, y control ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada".

el artículo 29 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene Que, EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "Las políticas que debe observar la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, para el ejercicio de su capacidad asociativa, son las siguientes:

> a. Se debe contar con la priorización y aprobación de inicio del proyecto por parte del Directorio de la EP-CONST.

> b. El proyecto debe estar relacionado con el objeto determinado en las ordenanzas vigente de la EP-CONST.

c. Constar en el Plan Operativo Anual.

- d. Contar con el informe de sustento en base al artículo 206 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la naturaleza de la contratación no se requerirá informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado.
- e. Contar con certificación presupuestaria presente o futura.
- f. Cumplir con los objetivos y principios asociativos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y más legislación conexa o relacionada;
- g. Promover y cumplir las metas empresariales y de eficiencia en los procedimientos asociativos que emprenda EP-CONST.
- h. Propender la utilización de componentes locales y nacionales, transferencia de tecnología y priorizar la generación de empleo y la contratación del talento humano local y nacional.
- i. Toda asociación, alianza deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de EP-CONST y estará orientada a fortalecer su capacidad de gestión, su estrategia competitiva y la mejora en la prestación de servicios públicos.

Todo modelo asociativo, debe presentar la declaración de Licitud y origen de los recursos para el concurso público.







- k. Con la finalidad de garantizar la probidad de los oferentes o posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación y alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado".
- el artículo 31 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "El procedimiento de selección del Aliado Estratégico, Gestor privado o Socio, comprenderá las siguientes fases:

Fase Preparatoria:

- Preparación de los estudioso o especificación de su elaboración.
- 2. Términos o especificaciones técnicas.
- 3. Informes financieros y jurídicos.
- 4. Elaboración de los pliegos.
- 5. Disposición de Autorizaciones y habilitaciones correspondientes.
- Resolución de inicio del procedimiento.

Fase Precontractual

- 1. Publicación y difusión de la convocatoria; y, de los documentos de la etapa preparatoria.
- 2. Etapa de preguntas y aclaraciones.
- 3. Recepción y apertura de propuestas.
- 4. Etapa de convalidación de errores
- 5. Evaluación de las propuestas.
- Negociación y adjudicación.

Fase Contractual

- 1. Suscripción del contrato.
- 2. Certificación del contrato.

Todos los contratos asociativos que celebre la empresa incluidos los contratos complementarios o modificatorios, que se generen del mismo deberán ser certificados por el fedatarios de la EP-CONST de conformidad a lo que prevé el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, para lo cual, el Aliado Estratégico deberá cancelar a la EP-CONST el valor correspondiente de la certificación, mismo que será fijado conforme las Tablas del Sistema Notarial del Sistema de la Judicatura en su equivalente a tramites de "protocolización de documentos públicos o privados". La publicación de la documentación de todas las etapas del procedimiento en la página web institucional estará a cargo de la Unidad de Informática y Redes de la EP-CONST previa solicitud por escrito del funcionario competente según corresponda en las diferentes etapas del procedimiento".

- Que, el literal d) del artículo 32 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "El oferente adjudicado deberá pagar a la EP-CONST dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación con la Resolución de Adjudicación, la tasa por concepto de gastos de publicación y preparación de los documentos del Concurso (...). En caso de no pagar en el tiempo establecido en el presenta artículo, se le aplicara una multa diaria 1/1000 hasta la cancelación del mismo, que en todo caso no puede exceder de la fecha límite para la firma del contrato.".
- el artículo 37 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene Que, EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST













determina que: "La convocatoria para el concurso será competencia del Gerente General de EP-CONST. Se podrá convocar a procedimientos de precalificación y manifestación de interés en atención a la complejidad y magnitud del proyecto. Finalizado el procedimiento de precalificación del cual se obtuvieren dos o más pre-calificados, con base a la Recomendación del Gerente General se asignará dentro de la metodología de calificación en los Pliegos un puntaje adicional de máximo 2 puntos a los precalificados, dentro del procedimiento de concurrencia pública. La convocatoria será publicada en la página web de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST; y, en uno de los periódicos de circulación local".

el artículo 44 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene Que, EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "Con los resultados finales de la evaluación emitido por la Comisión Técnica a través del informe de recomendación de adjudicación y negociación y aprobados por el Gerente General mediante sumilla o memorando; el Gerente General y el oferente calificado en primer lugar, negociará los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. El Gerente General, con suficiente capacidad de decisión, en conjunto con el participante que se encuentra en la posición número uno del orden de prelación, iniciará una ronda de conversaciones referidas a las condiciones constantes en la oferta, en particular sobre las inversiones, montos, formas y mecanismos de pago, condiciones de ejecución referente a aspectos técnicos y financieros, diversos aportes y en general sobre todos aquellos rubros, ítems y valores que se necesite acuerdos de implementación. De generarse consensos y acuerdos sobre esos particulares, se dejará constancia en un acta, que, con el informe de recomendación de adjudicación emitido previamente, se procederá a solicitar a la Procuraduría Síndica la resolución de adjudicación tomando en cuenta los aspectos negociados. De no existir consensos y acuerdos en la negociación con el participante de prelación número uno, el Gerente General convocará al participante que se encuentre en el número dos del orden de prelación. De las mencionadas actuaciones se dejará constancia en un acta que servirá para motivar la resolución de adjudicación. Si en el término de cinco (5) días, no se llegaré a un acuerdo con el oferente calificado en primer lugar de prelación, ésta se dará por concluida y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el segundo lugar; y en caso de no convenir a los intereses institucionales se declarará desierto el procedimiento. El Gerente General aprobará la Adjudicación en base al informe de Recomendación de la Comisión Técnica y a la negociación realizada, a través de una Resolución Administrativa. La garantía vigente de seriedad de la oferta seguirá bajo custodia de la entidad hasta la suscripción del contrato, para lo cual el/la tesorero/a de la entidad, custodiará la misma, y procederá a su devolución en el momento que cuente con la notificación respectiva del contrato debidamente legalizado".

el artículo 45 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene Que, EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "Se deberá elaborar un expediente físico con firmas manuscritas, en el cual se incorporarán todos los documentos generados con relación al procedimiento llevado a cabo, el cual deberá estar debidamente foliado en el mismo orden en el que fueron presentados o generados. Dicho expediente deberá mantenerse actualizado. Con el informe de Recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, la comisión técnica entregará el expediente completo a la Gerencia General, quien luego de la negociación correspondiente de ser el caso emitirá la resolución respectiva, que, en caso de resolución de declaratoria de desierto





y archivo o cancelación y archivo, el expediente será entregado a la Secretaría General; si se trataré de declaratoria de desierto o cancelación con reapertura se devolverá el expediente al área requirente. Para el caso de los sobres no aperturados el Gerente General dispondrá que sean sellados por parte del fedatario de la empresa en presencia de dos testigos designados por la máxima autoridad. En caso de que se realice una resolución de adjudicación, con los documentos referentes a pliegos, oferta ganadora, los derivados del procedimiento de selección y todos los habilitantes, se iniciará la fase de contratación, una vez realizado el procedimiento de contratación el expediente completo y original será entregado por parte de la Procuraduría Sindica al Administrador del Contrato, quien a su vez entregará el expediente completo a la Dirección Financiera para su custodia final.".

- Que, el artículo 46 de la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 contiene EL REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST determina que: "Previo a la suscripción del contrato de alianza estratégica el Aliado deberá rendir las garantías necesarias, sean técnicas, de buen uso de anticipo, cuando sea el caso; y, de fiel cumplimiento de contrato, en los porcentajes y formas previstas en la LOSNCP. Así mismos la EP-CONST podrá solicitar garantías adicionales para garantizar la buena ejecución del proyecto. Las garantías serán de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía de fiel cumplimiento será devuelta una vez que se firme el acta de entrega recepción definitiva del proyecto y se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, y conforme la legislación vigente estará en custodia del Tesorero de la EP-CONST".
- Que, el 29 de noviembre de 2023 el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: "El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.".
- Que, mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General.
- Que, mediante Certificación Nro. 012-06-056 que contiene la resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-012-2023-28-12-06, el 29 de diciembre del 2023, el Directorio de la Empresa Pública "EP-CONST", en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2023, con fundamento en las disposiciones legales previstas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Artículo 13 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-DCON-2023-2014-MC de fecha 13 de diciembre del 2023, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio, Director de Construcciones, solicita a Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y a la Procuraduría Síndica, un informe respecto al tipo de procedimiento de contratación pública para el proyecto.











- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2023-801-M de fecha 14 de diciembre del 2023, la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica, entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones.
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-DAD-2023-1617-M de fecha 14 de diciembre del 2023, el Ing. Christian Andrés Bravo Loor, en calidad de Director Administrativo Encargado, entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones.
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2023-1524-M de fecha 14 de diciembre del 2023, la Ing. Mishell Bejarano Manzaba, en calidad de Directora Financiera, entrega el informe solicitado por la Dirección de Construcciones.
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-DCON-2023-2023-M de fecha 14 de diciembre del 2023, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio en su calidad de Director de Construcciones, solicita al Gerente General, autorización para iniciar el procedimiento por Aliado Estratégico en aplicación del artículo 206 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad mediante sumilla inserta que expresa: "Construcciones Autorizado"
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-PI-2024-016-M de fecha 25 de enero del 2024, la Ing. Camila Martínez Espinosa, Analista de Planificación Institucional emite la Certificación POA en la que se verifica que el proyecto para: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2", SI se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual.
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-159-M de fecha 25 de enero del 2024, el Ing. Klever Andrés Guijarro Rubio en su calidad de Director de Construcciones y Vivienda, hace entrega a la Gerencia General de los Términos de Referencia signados con el Nro. EP-CONST-DCV-TDR-2024-002, presupuesto, especificaciones técnicas, APUs, cronograma valorado y certificación POA para la selección del Aliado Estratégico, cuyo objeto es: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2" y solicita realizar el respectivo informe jurídico y financiero.
- Que, mediante sumilla inserta que expresa: "Procuraduría Síndica, Financiero elaborar informes" en el memorando Nro. EP-CONST-DCV-2024-159-M de fecha 25 de enero del 2024, el Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Gerente General, dispone a la Procuraduría Síndica y a la Dirección Financiera elaborar los informes respectivos.
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-046-M de fecha 25 de enero del 2024, la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica remite a Gerencia General el criterio jurídico en el cual concluye que la figura de la capacidad asociativa, contemplada en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es una figura que abarca a las alianzas





estratégicas. Por lo que, para la ejecución del Proyecto en mención, se ha considerado viable la asociación con un sujeto de Derecho Privado.

- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-DFIN-2024-087-M de fecha 25 de enero del 2024, la Ing. Mishell Bejarano Manzaba, Directora Financiera, remite a la Gerencia General el Informe Financiero, matriz de riesgos, la certificación presupuestaria y la respectiva corrida financiera.
- Que, en este contexto, la "EP-CONST", a través del Aliado Estratégico busca el desarrollo del Proyecto y consecuentemente cumplir sus objetivos institucionales, por tal motivo la Gerencia General mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-161-M de fecha 26 de enero del 2024, suscrito por la máxima autoridad en base los informes descritos, solicita a la Procuraduría Síndica la elaboración de los pliegos correspondientes al presente procedimiento.
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-053-M de fecha 26 de enero del 2024, la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica, adjunta el borrador de los pliegos signados con el Nro. AE-005-2024-EP-CONST y la resolución Nro. 001-PSG-AE-005-EPCONST-2024.
- Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-053-M de fecha 26 de enero del 2024, la máxima autoridad indica: "Secretaria General incluir en el Orden del día del siguiente Directorio".
- Mediante certificación Nro. 001-01-001, que contiene la resolución Nro. EP-CONST-Que, WEA-SE-001-2024-30-01-01, de fecha 30 de enero del 2024, la cual en su parte pertinente determina "...El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2024, con fundamento en las disposiciones legales previstas en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y Artículo 13 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, y en base a las atribuciones del Cuerpo Colegiado, RESOLVIÓ: APROBAR EL INICIO Y LA DECLARATORIA DE PRIORITARIO DEL PROYECTO DE ALIANZA ESTRATÉGICA DENOMINADO: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CONEL**OBJETO** DEREALIZAR OBRAS **COMPLEMENTARIAS** DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2".
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-SG-2024-0034-M de fecha 02 de febrero del 2024, la Ab. Leidy Carolina Melo Sánchez en su calidad de Secretaria General remite a la Procuraduría Síndica el expediente del procedimiento cuyo objeto es: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2"; con el objetivo de que se ejecute lo dispuesto por el Directorio y se actualicen los documentos procedentes.









- mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-077-M de fecha 02 de febrero del 2024, Que, la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica, remite a Gerencia General, el borrador de la resolución Nro. 001-PSG-GG-AE-005-EPCONST-2024 y el cronograma actualizado del procedimiento en mención.
- mediante resolución de inicio Nro. 001-PSG-GG-AE-005-EPCONST-2024 de fecha 02 Que, de febrero del 2024, el Ing. Patricio Silva Garcés, Gerente General de la Empresa Pública "EP-CONST", RESOLVIÓ: Aprobar los pliegos, cronograma y la documentación preparatoria elaborados por la Procuraduría Síndica y la Dirección de Construcciones y Vivienda respectivamente; autorizar el inicio del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico Nro. AE-005-2024-EP-CONST cuyo objeto es: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2"; con un presupuesto referencial inicial de hasta \$183.191,53 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, designó a la comisión técnica; y dispuso la publicación de la convocatoria y documentación.
- mediante convocatoria de fecha 02 de febrero del 2024, publicada el 07 de febrero del 2024, Que, en la página web institucional conforme consta en el memorando Nro EP-CONST-DAD-I&R-2024-047-M de fecha 08 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Paul Nuñéz Paredes, Analista de Tecnológico y en el diario la hora conforme consta en el memorando Nro. EP-CONST-DNT-2024-0124 fecha 07 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Carlos Andrés Fierro Maldonado, Director de Negocios y Tecnología Urbana, se publicó el procedimiento denominado concurso público para: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO **OBJETO** DEREALIZAR EP-CONST CONEL**DOMINGO** CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: **COMPLEMENTARIAS** INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2".
- con fecha 15 de febrero del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 1 denominada Que, "Preguntas, Respuestas y Aclaraciones".
- Con fecha 21 de febrero del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 2 denominada Que, "Apertura de Ofertas" en la cual deja constancia que se presentó una oferta por parte del oferente "ZIMRAMS.A" cuyo representante legal es el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán.
- Con fecha 26 de febrero del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 3 denominada Que, "Convalidación de Errores", en la cual se establece que no hay errores sujetos a convalidación.
- mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-332-M de fecha 26 de febrero del 2024, Que, el Ing. Patricio Silva, Garcés Gerente General, notifica que el Econ. Víctor Andrés Zarate Enríquez, ocupará el cargo de Director Financiero Subrogante a partir del 26 de febrero del 2024.





- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-AE-005-2024-005-M de fecha 05 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Sixto Gabriel Vaca Uribe, Presidente de la Técnica, adjunta el Informe Nro. AE-005-2024-EP-CONST-001-I denominado: "INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO AE-005-2024-EP-CONST", suscrito por la Comisión Técnica, en el cual concluyen lo siguiente: "Debido a la complejidad del procedimiento y con el fin de respetar los principios de eficacia, calidad, igual y trato justo, establecidos en el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST" en concordancia con el artículo 43 ibidem, es necesario ampliar el tiempo de evaluación y calificación de la oferta presentada (...)".
- Que, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el memorando Nro. EP-CONST-AE-005-2024-005-M de fecha 05 de marzo del 2024, indica: "Procuraduría Síndica autorizada la reprogramación, proceder conforme la ley".
- Que, mediante memorando Nro. EP-CONST-PS-2024-136-M de fecha 05 de marzo del 2024, la Ab. Marian Cadena Sarmiento, Procuradora Síndica remite el borrador de reprogramación al cronograma del procedimiento AE-005-2024-EP-CONST.
- Que, con fecha 13 de marzo del 2024, la Comisión Técnica suscribe el Acta Nro. 4 denominada "Habilitación de la oferta y Evaluación Técnica" con su respectivo anexo, en la cual concluyó lo siguiente: "El oferente de la Compañía "ZIMRAM S.A.", cuyo Representante Legal es Sr. Mauricio Rene Iñacato Tulcan, cumple con los requisitos de elegibilidad, evaluación técnica y ha obtenido un puntaje de 48 puntos, por lo tanto, es HABILITADA para la evaluación Técnica-Económica, de conformidad a lo establecido en el numeral 21 "Criterios de revisión y Evaluación", de los pliegos del presente concurso público". "De conformidad al Art. 32 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública "EP-CONST", literal b) Fase II Evaluación Económica (SOBRE 3), se solicita la intervención del Director Financiero Subrogante, para que integre la Comisión Técnica con voz informativa y proceda con la revisión del SOBRE 3,". Para lo cual, a través de la secretaria del procedimiento, se entrega el sobre correspondiente al Director Financiero Subrogante.
- Que, mediante informe Nro. EP-CONST-DFIN-INF-008-2024 de fecha 13 de marzo del 2024, denominado "EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA CONCURSO PÚBLICO", suscrito por el por Econ. Víctor Andrés Zarate Enríquez en su calidad de Director Financiero Subrogante, en el cual expresa lo siguiente: "Del análisis efectuado a la oferta económica presentado por el Oferente ZIMRAM. S.A. se determina que el valor asciende a \$183.191,53 el cual es inferior al presupuesto referencial de la Empresa EP-CONST que asciende a \$183.191,53, existiendo la disminución del valor de \$0 que representa el 0,00%."; y le asigna un puntaje a la oferta económica de 50 puntos, de conformidad a la Fase II de Evaluación Económica (SOBRE 3) del literal b) del artículo 32 del Reglamento de Asociatividad de la "EP-CONST".
- Que, mediante memorando Nro. AE-005-2024-EP-CONST-008-M de fecha 13 de marzo del 2024, el Ing. Sixto Gabriel Vaca Uribe, Presidente de la Comisión Técnica, adjunta el Informe Nro. AE-005-2024-EP-CONST-002-I denonimado "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALIADO ESTRATÉGICO AE-005-2024-EP-CONST" de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por la Comisión Técnica, en el cual concluyen y recomiendan lo siguiente: "La Comisión Técnica una vez realizada la evaluación de la oferta presentada y habiendo actuado de conformidad a los pliegos y el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública "EP CONST", establece que el oferente "ZIMRAM S.A." con RUC:





0992509236001, cuyo representante legal es el Sr. Iñacato Tulcán Mauricio René, ha obtenido un puntaje de 98 PUNTOS, y cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y pliegos. Por lo tanto, en cumplimiento los artículos 36, 43 y 44 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST contenido en la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-008-2023-08-30-05 de fecha 30 de agosto del 2023, se RECOMIENDA la AE-005-2024-EP-CONST cuyo objeto es: ADJUDICACIÓN del procedimiento "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA **EMPRESA** PÚBLICA CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2", con el oferente "ZIMRAM S.A." con RUC: 0992509236001, cuyo representante legal es el Sr. Iñacato Tulcán Mauricio René, con una oferta económica de USD 183,191.53 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) siempre y cuando se haya alcanzado una negociación exitosa en la fecha establecida (...)".

- mediante fe de erratas de fecha 14 de marzo del 2024, la Comisión Técnica del Que, procedimiento Nro. AE-005-2024-EP-CONST, corrige errores de tipeo en el Acta Nro. 4 denominada "Habilitación de la oferta y Evaluación Técnica" de fecha 13 de marzo del 2024.
- mediante sumilla inserta de fecha 14 de marzo del 2024 en el memorando Nro. AE-006-Que, 2024-EP-CONST-007-M de fecha 13 de marzo del 2024, el Ing. Patricio Silva Garcés, Gerente General, expresa: "Aprobado".
- mediante oficio EP-CONST-GG-2024-0388-O de fecha 14 de marzo del 2024, el Gerente Que, General, convoca al Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán en calidad de representante legal de "ZIMRAM S.A." a una sesión de negociación de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Asociatividad de la "EP-CONST".
- mediante acta Nro. 5 denominada "Negociación" de fecha 14 de marzo del 2024, suscrita Que, por el Gerente General de la Empresa Pública "EP-CONST" y el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, representante legal de "ZIMRAM S.A.", con RUC: 0992509236001 acuerdan lo siguiente: "ACUERDO Nro. 1 Las partes acuerdan que ZIMRAM S.A., se compromete en proporcionar la cantidad de \$3.900,00 USD (TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON 00/100) en repuestos y accesorios para maquinaria pesada así como vehículos livianos de la Empresa Pública "EP-CONST", según disponga el administrador del contrato y de común acuerdo con el Aliado Estratégico.
 - mediante memorando Nro. EP-CONST-GG-2024-0433-M de fecha 18 de marzo del Que, 2024, el Ing. Patricio Silva Garcés, en su calidad de Gerente General, al lograrse una negociación exitosa dispone a la Procuraduría Síndica lo siguiente: "(...) sírvase proceder con la elaboración de la resolución para adjudicar el Procedimiento de Alianza Estratégica AE-005-2024-EP-CONST al oferente "ZIMRAM S.A." con RUC 0992509236001, cuyo representante legal es el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán." "En ese sentido, designo como Administrador de Contrato del procedimiento AE-005-2024-EP-CONST Ing. Diego Mesías Peralta Pincha, Analista de Minas; y, como Fiscalizador al Ing. Gonzalo Alberto Puebla Angulo, Analista de Fiscalización; así también autorizo al Administrador de Contrato para que de acuerdo a lo estipulado en el Contrato solicite a la Dirección Financiera.".





Que, el contrato de Alianza Estratégica se celebrará bajo el régimen de asociatividad de una empresa pública contenido principalmente en los artículos 34, 35, 36 y 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, en el presente procedimiento se han respetado los parámetros establecidos en el Reglamento de Asociatividad de la EP-CONST; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 8 literal f) numeral viii del Reglamento de Asociatividad y sobre la base de la documentación adjunta.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el expediente del procedimiento de Selección de Aliado Estratégico Nro. AE-005-2024-EP-CONST cuyo objeto es: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2"; descrito en los considerandos antes señalados.

Artículo 2.- RATIFICAR la APROBACIÓN del Informe Nro. AE-005-2024-EP-CONST-002-I denominado: "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALIADO ESTRATÉGICO NRO. AE-005-2024-EP-CONST" de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por la comisión técnica, adjunto al memorando Nro. AE-005-2024-EP-CONST-008-M de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Sixto Gabriel Vaca Uribe en calidad de presidente de la comisión técnica.

Artículo 3.- Con base al informe denominado "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y NEGOCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ESTRATEGICO NRO. AE-005-2024-EP-CONST" signado con el Nro. AE-005-2024-EP-CONST-002-I, de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por la comisión técnica, adjunto al memorando AE-005-2024-EP-CONST-008-M de fecha 13 de marzo del 2024, suscrito por el Ing. Sixto Gabriel Vaca Uribe en calidad de presidente de la comisión técnica y al alcanzar una negociación exitosa conforme consta en el acta Nro. 5 de "Negociación" de fecha 15 de marzo del 2024, suscrita por el Gerente General de la "EP-CONST" y el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, representante legal de "ZIMRAM S.A."; ADJUDICAR a la Compañía "ZIMRAM S.A." con RUC: Nro. 0992509236001 representada legalmente por el Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, el procedimiento de Alianza Estratégica Nro. AE-005-2024-EP-CONST cuyo objeto es: "IDENTIFICAR, SELECCIONAR UN ALIADO ESTRATÉGICO Y CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA CON LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST CON EL OBJETO DE REALIZAR **COMPLEMENTARIAS** PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DELINFRAESTRUCTURA DEL PARQUEADERO MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO FASE 2" por un monto de USD 183.191,53 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con un plazo de entrega de la obra es de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador de la Alianza Estratégica (previa notificación por la máxima autoridad), y/o de ser el caso podrá también disponer el inicio de los trabajos con la resolución de adjudicación del procedimiento









(previa notificación por la máxima autoridad), para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo por parte del GADMSD. Para el efecto el oferente adjudicado deberá planificar sus trabajos que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato, siendo las jornadas de trabajo: los siete (7) días de la semana, y en dos jornadas de ocho (8) horas cada una, y/o horario extendido, de conformidad con las exigencias y/o establecidas por el Administrador de la Alianza Estratégica, sin que esto signifique valor adicional a reconocer por la "EP-CONST".

Artículo 4.- NOTIFICAR al Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, representante legal de la Compañía "ZIMRAM S.A." a través de la Gerencia General y DISPONER al Ing. Paúl Núñez Paredes, Analista Tecnológico, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la EP-CONST https://epconst.gob.ec/.

Artículo 5.- DISPONER al Arq. Mauricio René Iñacato Tulcán, representante legal de la Compañía "ZIMRAM S.A.", el pago por concepto de gastos de publicación y preparación de los documentos del Concurso, el valor de (USD. 500) QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de conformidad con lo establecido en el numeral 18 literal b) del pliego del procedimiento, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación con la Resolución de Adjudicación. En caso de no pagar en el tiempo establecido en el literal b) del numeral 18 del pliego, se le aplicara una multa diaria del 1/1000 hasta la cancelación del mismo, que en todo caso no puede exceder de la fecha límite para la firma del contrato, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Asociatividad de la "EP-CONST".

Artículo 6.- DESIGNAR al Ing. Diego Mesías Peralta Pincha, Analista de Minas, de la Dirección de Construcciones y Vivienda, como administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, presentará informes mensuales a la Gerencia General sobre el avance de la alianza, nivel de ejecución y grados de satisfacción, así como también una vez notificado deberá presentar un cronograma valorado de ejecución, debiendo además el Administrador del Contrato, solicitar a la Máxima Autoridad, que previo a la suscripción del Acta Entrega Recepción de la Obra, se designe a un Técnico que no haya participado en el proceso de ejecución del contrato.

Artículo 7.- DESIGNAR al Ing. Gonzalo Alberto Puebla Angulo, Analista de Fiscalización, para que ejerza la fiscalización de la presente Alianza Estratégica.

Artículo 8.- DISPONER, que la garantía vigente de seriedad de la oferta continúe bajo custodia de la entidad hasta la suscripción del contrato, para lo cual se dispone la entrega a la tesorera de la entidad, custodiará la misma, y procederá a su devolución en el momento que cuente con la notificación respectiva del contrato debidamente legalizado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública EP-CONST.

Artículo 9.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica de la "EP-CONST", la elaboración del contrato, cumpliendo con los plazos determinados en el procedimiento de Alianza Estratégica, el mismo que deberá ser certificado por el fedatario de la "EP-CONST" dentro de los plazos establecidos para la suscripción del mismo de conformidad a lo establecido en los artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica en concordancia con el artículo 49 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública "EP-CONST".

Artículo 10.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata a partir de su notificación al oferente adjudicado.

Artículo 11.- DISPONER a los servidores que intervengan en las etapas preparatoria, contractual y precontractual de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de





bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo la Empresa Pública "EP-CONST"; cumplan todas y cada una de las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado dentro del informe general signado con el Nro. DPSDT-0010-2023 aprobado el 27 de julio del 2023.

Artículo 12.- Esta Resolución de acuerdo al artículo Nro. 110.- "Reglas generales de convalidación" del Código Orgánico Administrativo, se subsana y se convalida cualquier error de tipeo que haya existido anterior a esta Resolución

Artículo 13.- DISPONER, a la Secretaría General, incluya en el orden del día de la próxima sesión del Directorio de la "EP-CONST", para conocimiento de la misma.

Elaborado en la ciudad de Santo Domingo, a los 26 días del mes marzo del 2024.-

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgtr.

GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA "EP-CONST"

Elaborado por:	Ab. María del Cisne Luzuriaga Barén Mgtr. Analista Líder de Sindicatura	How Mind
Revisado por:	Ab. Marian Carolina Cadena Sarmiento, Mgtr. Procuradora Síndica	la wayladena)



